



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIRCASIA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO ROMERO
DEMANDADOS	LERY CARDONA ARIAS Y JULIÁN HAROLD CARDONA SANTAMARÍA
RADICADO	63-190-40-89-001-2020-00200-00
AUTO INTERLOC. No.	0020

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a Despacho el presente proceso Ejecutivo por Obligación de Hacer promovido por el señor **LUIS EDUARDO ROMERO**, en contra de los señores **LERY CARDONA ARIAS y JULIÁN HAROLD CARDONA SANTAMARÍA**, en donde la Jueza Homologa de este municipio, resolvió mediante auto del 17 de noviembre del año anterior remitirlo a esta Judicatura, al considerar que, al haberse realizado una conciliación entre las partes en un proceso ya conocido, aquella carece de competencia.

Estima el Juzgado que la anterior manifestación no constituye una causal de pérdida de competencia en los términos del art. 90 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que, si bien ante este Despacho las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio el día 2 de marzo del año anterior, no existe norma dentro del estatuto que establezca que el proceso ejecutivo por su incumplimiento, debe ser conocido por el mismo Juzgado ante quien se celebró la conciliación.

En razón a lo expuesto, se ordenará la remisión del presente expediente al Juzgado Civil del Circuito -Reparto- de la ciudad de Armenia, a efectos de que dirima el conflicto negativo de competencia suscitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 139 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío:

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de asumir el conocimiento del presente proceso Ejecutivo por Obligación de Hacer promovido por el señor **LUIS EDUARDO ROMERO** en contra de los señores **LERY CARDONA ARIAS y JULIÁN HAROLD CARDONA SANTAMARÍA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del proceso al Juzgado Civil del Circuito -reparto- de la ciudad de Armenia, Q., a efectos de que dirima el conflicto negativo de competencia.

Notifíquese,

GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR

Juez

Firmado Por:

GERMAN ALONSO OSPINA ESCOBAR

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CIRCASIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5dd9df4e07bf88174932c8a1185cd9b0136c8487fc71842f2d998cb5eb438454

Documento generado en 18/01/2021 08:33:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>